

**DIVORCIO. DENEGACION PENSIÓN COMPENSATORIA Y ATRIBUCIÓN USO ALTERNATIVO DE LA VIVIENDA FAMILIAR. Se deniega la pensión compensatoria, alegando que el matrimonio no ha tenido hijos, ella tiene 50 años, no consta que padezca ninguna enfermedad y tiene una titulación académica que le habilita para poder ejercer su profesión de profesora de educación general básica. En cuanto al uso de la vivienda, se atribuye por periodos alternativos de 6 meses para cada cónyuge, ya que se trata de un matrimonio sin hijos en el que no apreciándose un interés más necesitado de protección los dos cónyuges se encuentran en un plano de igualdad respecto al uso de la vivienda. Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 25 de octubre 2021. Número Recurso: 370/2021 .Numroj: SAP VA 1563/2021 . Ponente: [Francisco Salinero Román](#). Origen instancia 13**

**Cabecera:** Divorcio contencioso. Atribucion del uso de la vivienda y ajuar familiar. Pension compensatoria

Muestra su disconformidad con el **importe de la pensión compensatoria** fijada pretendiendo en su lugar que se incremente a 900 euros mensuales con carácter vitalicio.

Con su último motivo y es un cuestión que también impugna el demandado, por lo que se resolverán conjuntamente, solicita la **atribucion del uso de la vivienda familiar** pues la sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento sobre el uso del domicilio.

La cuestión debe ser resuelta por este sala de la forma que pretende la parte apelante en forma subsidiaria por ser la manera que en la **atribucion del uso del domicilio** hemos decidido cuándo, como es el caso, no existe un interés más necesitado de protección ( por toda la sentencia de 30 de septiembre de 2020 ).

PROCESAL: Cuestion nueva

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [Francisco Salinero Román](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 25/10/2021

**Tipo resolución:** Sentencia

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 396/2021

**Número Recurso:** 370/2021

**Numroj:** SAP VA 1563/2021

**Ecli:** ES:APVA:2021:1563

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00396/2021

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2020 0013454

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000370 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000695 /2020

Recurrente: Eufrasia

Procurador: MARIA YOLANDA GUTIERREZ IGLESIAS

Abogado: LUIS ANTONIO VAQUERO PARDO

Recurrido: Vidal

Procurador: SANTIAGO DONIS RAMON

Abogado: CARLOS ALONSO RUEDA

S E N T E N C I A

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMAN

D. JOSE RAMON ALONSO-MAÑERO PARDAL

En VALLADOLID, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los

autos de DIVORCIO CONTENCIOSO núm. 695/20 del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid,

seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELANTE-IMPUGNADO D<sup>a</sup> Eufrasia , representada por la

Procuradora D<sup>a</sup> MARIA YOLANDA GUTIERREZ IGLESIAS y defendida por el letrado D. LUIS ANTONIO VAQUERO

PARDO, y de otra como DEMANDADO-APELADO-IMPUGNANTE D. Vidal , representado por el Procurador D.

SANTIAGO DONIS RAMON y defendido por el letrado D. CARLOS ALONSO RUEDA; sobre divorcio.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 5.4.21, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Estimo parcialmente la demanda formulada por Doña Eufrasia frente a Don Vidal y decreto la disolución del matrimonio por DIVORCIO de dichos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes, se revocan los poderes que se hubieran otorgado entre ellos y se declara disuelta la sociedad legal de gananciales, acordando las siguientes medidas que regirán el divorcio: Don Vidal abonará en concepto de pensión compensatoria a Doña Eufrasia la suma de 460,00 euros mensuales por un periodo de tres años, suma que se actualizará anualmente conforme al IPC o índice que lo sustituya.

Se desestiman el resto de las peticiones formuladas.

Todo ello sin expresa imposición de costas."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de D<sup>a</sup> Eufrasia se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso e impugnación de la sentencia. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 19 de octubre de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco Salinero Román.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- Las dos partes muestran su desacuerdo con la sentencia. Por razones de orden de presentación se examinará en primer lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Muestra su disconformidad con el importe de la pensión compensatoria fijada pretendiendo en su lugar que se incremente a 900 euros mensuales con carácter vitalicio. **Es obvio que las pensiones de dicha naturaleza no pueden establecerse con carácter vitalicio** sino en todo caso con carácter indefinido pues están sujetas a una posible modificación si se alteran las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su concesión.

Pero en definitiva tampoco puede atenderse su pretensión pues la fijada por la Juzgadora es ponderada a las circunstancias que se produjeron durante la etapa matrimonial y a los factores previstos en el art. 97 del Código Civil. Así el matrimonio no ha tenido hijos por lo que su dedicación pasada a la familia no puede calificarse de especialmente intensa y ninguna se va a producir en el futuro.

La apelante solo cuenta con 50 años, no consta que padezca ninguna enfermedad y tiene una titulación académica que le habilita para poder ejercer su profesión de profesora de educación general básica. También estuvo trabajando durante años en un negocio o tienda de su madre sin ser dada de alta en la seguridad social sin que conste que los ingresos que obtenía los compartiese con su esposo.

Por tanto no cabe aceptar sus alegatos contenidos en la demanda de que no ha podido trabajar por tener que atender a su esposo y el hogar familiar. **La pensión que se solicita desborda el principio de proporcionalidad** pues supone casi el 50% de los ingresos que el esposo percibe como pensionista.

Subsidiariamente solicita una pensión por importe de 600 euros mensuales y con una duración temporal de 10 años. La pretensión debe rechazarse por tratarse de una cuestión nueva no planteada en su demanda y que por ello ha de quedar fuera del ámbito del recurso de apelación ( art. 456 de la L.E.Civil).

SEGUNDO.- Con su último motivo y es una cuestión que también impugna el demandado, por lo que se resolverán conjuntamente, **solicita la atribución del uso de la vivienda familiar pues la sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento sobre el uso del domicilio.**

- La actora solicita el uso hasta la liquidación de la sociedad de gananciales y subsidiariamente que se atribuya alternativamente con su ex esposo por periodos de seis meses cada uno invocando doctrina de esta Sección.
- El demandado apelado solicita la atribución del uso hasta que se liquide la sociedad de gananciales.

La cuestión debe ser resuelta por esta Sala de la forma que pretende la parte apelante en forma subsidiaria por ser la manera que en la atribución del uso del domicilio hemos decidido cuándo, como es el caso, **no existe un interés más necesitado de protección** (por toda la sentencia de 30 de septiembre de 2020). Conforme a dicho modo de disfrutar

el uso se puede compatibilizar que ambos ejerzan sus derechos sobre la vivienda familiar común y el favorecimiento de su venta dando la oportunidad a los cónyuges copropietarios de elegir el momento de su venta atendidas las circunstancias del mercado para conseguir en la medida de lo posible el mejor valor del bien para no perjudicar la economía familiar en la que la vivienda, en la mayor parte de las ocasiones, constituye el más importante si no el único activo patrimonial.

Se trata de un matrimonio sin hijos en el que no apreciándose un interés más necesitado de protección los dos cónyuges se encuentran en un plano de igualdad respecto al uso de la vivienda.

Habida cuenta que el esposo se encuentra en el uso de la vivienda porque la esposa salió en su momento del domicilio familiar se atribuye el uso del domicilio familiar en el primer periodo de alternancia al esposo periodo que empezará a computarse a partir de la fecha de la presente resolución.

TERCERO.- Al acogerse parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la actora-apelante no hacemos imposición de las costas de esta alzada correspondientes a su recurso por disponerlo así el art. 398. 2 de la L.E.Civil. Aunque se rechaza la impugnación formulada por el demandado-apelado tampoco hacemos expresa imposición de las costas de su impugnación en aplicación del art. 394. 1 al que remite el art. 398.1 porque se aprecian en el caso notorias dudas de hecho sobre la mejor solución a adoptar cuando se trata de determinar el uso de la vivienda familiar dada la insuficiente regulación del art. 96 del Código Civil sobre el uso del domicilio al no prever expresamente el supuesto de atribución del uso cuando la vivienda familiar es común y el matrimonio no tiene hijos.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO:**

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto a nombre de Doña Eufrasia y rechazando la impugnación formulada a nombre de Don Vidal contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid en fecha 5 de abril de 2021 en los autos a que se refiere este rollo, debemos revocar y revocamos la aludida resolución en el siguiente particular: - Asignamos el uso de la vivienda familiar a ambos cónyuges por periodos alternativos de seis meses hasta tanto procedan a la liquidación de la vivienda común comenzando dicha alternancia a partir de la fecha de la presente resolución siendo el esposo quien ocupe la vivienda en el primer período.

Confirmamos los restantes extremos del fallo recurrido sin hacer imposición de las costas de esta alzada a ninguno de los litigantes.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.